

SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2022-00209-00

Montería, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora juez informando que, el termino para la contestación de la demanda se encuentra vencido, y está pendiente fijar fecha audiencia de que trata el artículo 77 del CPTySS y de ser posible la del 80 ibidem. **Sírvase Proveer.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00209-00
Demandante	CARMELO JOSÉ OCHOA CONTRERAS
Demandado	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial, se observa que, el demandado **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**, través de apoderado judicial realizó la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, en el término de ley, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

Así las cosas, se fijará el día **11 De JULIO DE 2023 a las 03:00 PM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPTySS y de ser posible la del art.80 ídem, y para dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos”

En mérito de lo expuestos, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte del demandado **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.** en legal y debida forma.



SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **CARMELO JOSÉ OCHOA CONTRERAS**, y a la demandada **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**, para que asistan a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS. Y de ser posible la del 80, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ELLO SE SEÑALA EL **11 De JULIO DE 2023 a las 03:00 PM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado judicial principal de la demandada **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**, al Dr. **JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZON** y como apoderados sustitutos a los Dres. **CAMILO MUTIS TELLEZ, CRISTIAN FERNANDO FERRER ACUÑA y LAURA PAOLA BARACALDO RINCON**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3c7666f895e8516f3ec7f11314365f6d8e92321f7b228609b323900472dd2a**

Documento generado en 10/03/2023 05:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>